



VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 038

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	BANCOLOMBIA S.A.	ALDEMAR PORTILLA RAMÍREZ	23/03/2023	76-113-40-89-001-2021-00275-00
2	VERBAL SUMARIO SIMULACIÓN	ALEXANDER GARCÍA SEPÚLVEDA	YURI SULEYMA SÁNCHEZ FRANCO y OTROS	23/03/2023	76-113-40-89-001-2022-00054-00
3	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	LUZ STELLA PELÁEZ MARTÍNEZ	*****	23/03/2023	76-113-40-89-001-2022-00295-00
4	EJECUTIVO	LILIANA MARMOLEJO SÁNCHEZ	*****	23/03/2023	76-113-40-89-001-2022-00682-00
5	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	JUAN FERNANDO MENA PALOMINO	*****	23/03/2023	76-113-40-89-001-2023-00105-00
6	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	SORLEYDA BANEIDA GARCÍA	*****	23/03/2023	76-113-40-89-001-2023-00114-00



7	SUCESIÓN INTESTADA	ERNESTO ANTONIO CARMONA ZAPATA	*****	23/03/2023	76-113-40-89-001-2023-00116-00
8	EJECUTIVO	ACINPRO	*****	23/03/2023	76-113-40-89-001-2023-00132-00
9	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	*****	23/03/2023	76-113-40-89-001-2023-00135-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la parte demandante allegó el avalúo catastral del bien inmueble aprisionado en el presente asunto, de igual forma, con informe presentado por el secuestre designado en las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de marzo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 245

Veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ALDEMAR PORTILLA RAMÍREZ**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00275-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Verificado el memorial de avalúo allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, procede este Despacho a analizar el avalúo presentado y la pertinencia de correr traslado del mismo.

CONSIDERACIONES

Verificado que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial del avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-113197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de propiedad del ejecutado, mismo que está aprisionado en el presente asunto; corresponde correr traslado del citado avalúo por el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso; habida cuenta que el predio se encuentra debidamente embargado y secuestrado y el proceso cuenta con providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS, del avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-113197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad del demandado, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante por valor de \$68'805.000, visible en la secuencia 38 del expediente digital.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22754f951c4f9b33bcbcd9b0f058ac59999476b2f9f1f4a264709557160c62e3**

Documento generado en 23/03/2023 09:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memoriales que confieren poder por parte de las demandadas al abogado CIRO ALEXANDER MORAN RENDÓN, igualmente, con información sobre la transacción realizada entre las demandadas YURI SULEYMA SÁNCHEZ FRANCO, NELLY FRANCO, NANCY ANDREA CUARTAS VALDEZ y el demandante, señor ALEXANDER GARCÍA SEPÚLVEDA, allegada por el citado abogado. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de marzo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 244

Veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **VERBAL SUMARIO SIMULACIÓN**
DEMANDANTE: **ALEXANDER GARCÍA SEPÚLVEDA**
DEMANDADO: **YURI SULEYMA SÁNCHEZ FRANCO y
OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00054-00**

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a verificar lo concerniente a: (i) la solicitud de reconocer personería jurídica allegada por la parte demandada, y consecuentemente, si es procedente acceder a ello, analizar la pertinencia de tener como notificadas por conducta concluyente a las demandadas; y (ii) la transacción allegada entre las demandadas YURI SULEYMA SÁNCHEZ FRANCO, NELLY FRANCO, NANCY ANDREA CUARTAS VALDEZ y el demandante, señor ALEXANDER GARCÍA SEPÚLVEDA.

CONSIDERACIONES

1. En primera medida, en lo que respecta a los memoriales mediante los cuales las señoras YURI SULEYMA SÁNCHEZ FRANCO, NELLY FRANCO y NANCY ANDREA



CUARTAS VALDEZ, demandadas en el presente proceso, otorgan poder especial al abogado CIRO ALEXANDER MORA RENDON; se observa que los mismos cumplen con los lineamientos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual es procedente reconocer personería jurídica al profesional del derecho para actuar en el presente proceso; en ese orden de ideas, se torna pertinente tener por notificadas por conducta concluyente a las citadas demandas, conforme a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso *“quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso...”*.

2. En segundo término, en lo concerniente a la solicitud de terminación del presente proceso por transacción entre las partes, conforme señala el artículo 312 del Código General del Proceso, encuentra este Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante - quien suscribe la transacción -, no tiene dentro de las facultades a él conferidas en el poder presentado con la presentación de la demanda, la de transigir; motivo por el cual esta judicatura procederá a abstenerse de acceder a dicha solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las señoras YURI SULEYMA SÁNCHEZ FRANCO, NELLY FRANCO, NANCY ANDREA CUARTAS VALDEZ, del Auto Civil No. 183 del 18 de abril de 2022 y demás providencias emitidas dentro del presente proceso, a partir de la notificación del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado CIRO ALEXANDER MORAN RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.368.588, expedida en Tuluá, Valle y portador de la T.P. No. 93.531 del C. S. de la J., para que actúe en nombre de las demandadas, en los términos de los poderes a él conferidos.

TERCERO: ABSTENERSE de dar por terminado el presente proceso, de conformidad con lo estipulado en la parte considerativa de esta providencia.



CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdb1120335072592219dbdaa36033e8f0d669c34e5fa76a144c7f6b1a92f10e**

Documento generado en 23/03/2023 09:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>